INSPECCIÓN CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho Inspección 4B
Número de expediente	2023544490101244E
Clase de proceso	URBANISMO 135.4 Urbanismo
De oficio y/o quejoso	ANÓNIMO
Querellado	FELIX ANDRES ROJAS, BRUSLY RODRIGO GUATIBONZA HERNANDEZ, JAVIER GARCIA SARMIENTO, FERNEY LEANDRO VILLAR HERRERA
Dirección	CALLE 19 SUR 25 - 04 ESTE
Hora	08:00 AM
Fecha	Bogotá D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 135 numeral 4 literal A, del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 declarándola abierta, dejando constancia que a esta diligencia se hace presente la parte querellada **FERNEY LEANDRO VILLAR HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No 17.420.896 de Acacias; Teléfono: 33209460570; así mismo, hace presencia la **Dra. JESSICA CAROLINA SALINAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.031.155.802 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 308025 del C. S. de la J. con número de teléfono 3118656095 y correo electrónico asesorjuridico9@gep.com.co; quien representa a los querellados FELIX ANDRES ROJAS Y BRUSLY RODRIGO GUATIBONZA HERNANDEZ.

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

Acto seguido se le corre traslado de la visita técnica a la parte querellada Dra. JESSICA CAROLINA quien manifestó: "Teniendo en cuenta las conclusiones a las que llego el ingeniero Jerónimo Ramírez en la visita realizada al inmueble el 12 de septiembre de 2025, que son : Que la construcción tiene vetustez de más de tres años; que se observa una edificación de 3 pisos totalmente terminada con acabados finales en fachadas y al interior del predio, solicito el archivo del presente proceso toda vez que opero la caducidad.

Conforme a los hechos indicados por el querellante, y en relación a lo manifestado por la parte querellada, se ha de verificar lo contemplado en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

"ARTICULO 138: CADUCUDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función

Powered by CamScanner

policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años solo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones."

Por ello, revisado el caso, de acuerdo a todo lo mencionado anteriormente y en concordancia con los principios consagrados en la Ley 1801 de 2016, esta autoridad no encuentra que sea necesario ni razonado continuar con este proceso y menos imponer medida alguna. Así las cosas, de acuerdo a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, además de dar aplicación al principio de favorabilidad y acceso a la justicia, por lo que, no encuentra méritos este Despacho para continuar con la presente actuación.

Así mismo, y de acuerdo al informe técnico presentado se observa que la construcción tiene una vetustez superior a los tres años, razón por la cual no es posible continuar con el estudio de la presente conducta.

Aunado a lo anterior, este despacho una vez escuchado a la apoderada de la parte querellada y una vez analizadas las conclusiones del informe técnico presentado por el ingeniero de apoyo a esta inspección Ing. Jerónimo Ramírez, y por considerar procedente la solicitud hecha por la apoderada; y en mérito de lo anteriormente expuesto en la parte considerativa, la Inspección Cuarta (4) "B" Local de Convivencia y Paz de la Localidad de San Cristóbal.

Dispone: **PRIMERO:** Ordénese el **Archivo** de la actuación administrativa 2023544490101244E de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley; ante lo cual las partes guardan silencio, quedando en firme la presente decisión. **TERCERO:** realícense por secretaria las desanotaciones en los libros correspondientes y en los aplicativos digitales de la entidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Parte querellada,

FERNEY LEANDRO VILLAR HERRERA
C.C. No 17.420.896 de Acacias

Jessica Salinas

Dra. JESSICA CAROLINA SALINAS ROMERO
C.C. No 1.031.155.802 de Bogotá
Tarjeta Profesional No 308025 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
ABOGADO APOYO INSPECCIÓN DE POLICIA 4B

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía

Powered by CamScanner